



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS
FPO 76/2022/CA1

POSADAS, 19 de enero de 2022.

Y VISTOS: El presente expediente, registro **FPO N° 76/2022/CA1 caratulado: “BUDIÑO H. O. s/ Hábeas Corpus”**,

CONSIDERANDO: 1) Que las presentes actuaciones arriban al conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del pronunciamiento que luce incorporado a fs. 2/2 tenor del cual el Magistrado de la Instancia que antecede rechazó *in límine* el presente recurso de Hábeas Corpus, interpuesto por Héctor O. Budiño, interno condenado a disposición exclusiva del Juzgado de Ejecución Penal Federal de esta ciudad, por no corresponderse el motivo del reclamo con las condiciones de procedencia del recurso, y conforme el artículo 10º, primer párrafo, de la ley 23.098 elevó la decisión en consulta.

2) Cabe señalar que el accionante se halla alojado en calidad de condenado en la Unidad Penitenciaria Federal de Candelaria U-17, en el marco de la causa FPO N° 10333/2019/TO1 caratulada: “Fernández, Omar Eduardo y Otros s/ Infracción Ley 23.737”.

3) Que, conforme constancias de autos, el Servicio Penitenciario Federal (U-17), remitió la nota a tenor de la cual el interno expresó que las razones del planteo obedecen: “*Para tener una respuesta favorable a mi pedido a la U 1 Coronda*”. –cfr. NOTA N° 124/22 D.J. (U.17) –.

4) Que habiéndose analizado las constancias incorporadas en la presente causa y en base a lo resuelto por el Sr. Juez en cuanto a



que se advierte que los motivos por los cuales se agravió el accionante y por lo que se intenta excitar esta vía, de manera alguna configuran alguno de los supuestos procedencia contemplados en el art. 3 de la Ley 23.098.

En efecto, no se evidencia ninguna agravación ilegítima de la forma y condiciones en la que está cumpliendo el encierro, y que lo solicitado corresponde en lo que a su tramitación respecta al Juzgado de Ejecución Penal Federal de ésta ciudad del cual depende en exclusividad; por lo que los aquí firmantes concluimos respecto de la confirmación del pronunciamiento elevado en consulta.

En tales condiciones, se observa que el planteo introducido por el interesado involucran cuestiones propias del juez de la causa –traslado a otra unidad carcelaria– por lo que corresponde aplicar al caso la regla general establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme la cual el habeas corpus no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben, respecto de las cuales, en caso de existir agravio constitucional, cabe la interposición de los recursos acordados por la ley (Fallos: 323:546; 323:171 y 317:916, entre otros).

En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

RESUELVE: 1) CONFIRMAR el decisorio obrante a fs. 2/2 de la presente (art. 10, Ley 23.098).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS
FPO 76/2022/CA1

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada 15/13 de la C.S.J.N.). Cumplido, remítanse los autos al Tribunal de Origen.

Fdo. Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata- Dra. Ana Lía Cáceres de Mengoni- Jueces - Ante Mí: Dra. Marlene Raiczakowsky- Secretaria Penal- No Interviene el Dr. Mario Osvaldo Boldu por encontrarse en uso de licencia (Art. 109 R.J.N.)

Fecha de firma: 19/01/2022

Alta en sistema: 21/01/2022

Firmado por: ANA LIA CACERES DE MENGONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA TYDEN DE SKANATA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA MARLENE RAICZAKOWSKY, SECRETARIA DE CÁMARA



#36143650#314621292#20220119113803774